



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0178-2023-MTPE/3/17.1

Lima, 23 de mayo de 2023

VISTOS: El Informe N°0945-2022-MTPE/3/17.1 de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo, y demás documentos relacionados a dicho informe; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR (ROF del MTPE), la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo (DPEA) es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Promoción del Empleo, encargada de proponer y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo y autoempleo, así como proponer normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos, en materia de promoción del empleo y autoempleo;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 91 del ROF del MTPE, la DPEA tiene entre sus funciones específicas la de establecer, conducir y supervisar los sistemas de registro de carácter administrativo en materias de su competencia;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR, establece que en tanto Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no asuma el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), a través de la DPEA de la Dirección General de Promoción del Empleo, se encuentra a cargo del referido registro a nivel nacional, realizando -entre otras- la atención de las solicitudes de modificación de información, cambio de condición y de baja o retiro del mencionado registro;

Que, el REMYPE, es un registro administrativo en el que se inscriben las micro y pequeñas empresas (MYPE), y de conformidad con el artículo 64 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR (Reglamento de la Ley MYPE), tiene por finalidad: 1. Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa, 2. Autorizar el acogimiento de la MYPE a los beneficios correspondientes, y 3. Registrar a las MYPE y publicitar dicha condición;

Que, de acuerdo al artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE (TUO de la Ley MYPE), las micro y pequeñas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

- Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT;

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, el MTPE debe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: S8KHBP1



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





verificar cada año que el monto de ventas anuales por la micro o pequeña empresa, constituida a partir de la vigencia de la Ley N° 30056, no supere los límites establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, a cuyo efecto recibirá de la SUNAT la información que acredite la permanencia de una MYPE dentro de los referidos límites, sin vulnerar con ello la reserva tributaria. Además, dicha norma precisa que, en caso el MTPE verifique que la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos el monto máximo de ventas anuales a los que se refiere el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, deberá notificar dicha situación al conductor o empleador y a los trabajadores respectivos;

Que, de acuerdo al Informe N° 054-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE, la SUNAT envía a la DPEA la información –entre otros– sobre el rango de ingresos mensuales en el cual se ubica la unidad económica inscrita en el REMYPE para que, como parte de sus funciones, realice la revisión permanente de que las empresas inscritas en el REMYPE sigan cumpliendo con los requisitos para ser consideradas como micro o pequeñas empresas y se les continúe aplicando debidamente los beneficios laborales que les corresponda, y cuando la DPEA verifique el incumplimiento de los requisitos, se efectuarán de oficio las modificaciones pertinentes en el REMYPE (cambio de condición o dar de baja del REMYPE, según corresponda) debiéndose notificar los respectivos actos administrativos, debidamente motivados, a las empresas y a sus trabajadores;

Que, en mérito al informe de vistos, la DPEA, en cumplimiento del deber de verificación establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE y en el marco de lo señalado en el artículo 115 del TUO de la LPAG, inició un procedimiento de verificación de oficio respecto del monto de sus ventas anuales de un listado de **trece (13) empresas**, conforme con los límites establecido en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, durante los dos (2) últimos años, computados desde su fecha de inscripción en el REMYPE;

Que, en virtud de lo señalado en el numeral 115.2 del artículo 115 del TUO de la LPAG y el informe de vistos, a través de las respuestas de las notificaciones por cédulas y actuaciones de los administrados, se desprende que **nueve (9) empresas** fueron válidamente notificadas respecto al inicio del procedimiento administrativo de oficio antes mencionado;

Que, para determinar el volumen de ventas de las empresas que forman parte de la evaluación, se ha considerado los niveles de ventas anuales señalados en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE y que los mismos han sido clasificados en rangos de acuerdo con el artículo 66 del Reglamento de la Ley MYPE:

- Primer rango: hasta 150 UIT.
- Segundo rango: más de 150 UIT y hasta el tope máximo de ventas anuales vigente para la pequeña empresa (actualmente 1700 UIT).
- Tercer rango: más de 1700 UIT;

Que, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de la Ley MYPE, la SUNAT remite mensualmente al REMYPE la información sobre el rango de ingresos mensuales en el cual se ubica la unidad económica inscrita en el REMYPE y el número de trabajadores de ésta declarados por la empresa ante la SUNAT;

Que, el artículo 2 del referido Reglamento define como ventas anuales:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: S8KHBP1





- (i) Los ingresos netos anuales gravados con el Impuesto a la Renta que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, tratándose de contribuyentes comprendidos en el Régimen General del Impuesto a la Renta.
- (ii) Los ingresos netos anuales que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, tratándose de contribuyentes de este Régimen y,
- (iii) Los ingresos brutos anuales que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales del Nuevo RUS, tratándose de contribuyentes de este Régimen;

Que, de acuerdo al cuadro que como anexo 1 forma parte de la presente resolución, como resultado de la evaluación realizada, se tiene que, en los últimos dos (2) años consecutivos:

Nueve (9) empresas (PAJA GAMBOA MARIA LOURDES, GONZALES LOLI JORGE LUIS, SANCHEZ HENRIQUEZ JHAMER ALEXANDER, CHILENO DIAZ WILFREDO, LAOS DE LAMA EDUARDO JOSE ATILIO, VILLANTOY MORENO MARIA CONSUELO, TANTAVILCA CHUQUILLANQUI JOSUE RUFO, CONDORI AYCAYA EDWIN, OPEN WORLD MINING S.A.C.), señaladas en el Anexo 1, tienen volumen de ventas de más de 1700 UIT en cada año evaluado, superando los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una micro empresa e incluso para una pequeña empresa. Por ello, les corresponde su retiro del REMYPE;

Que, TANTAVILCA CHUQUILLANQUI JOSUE RUFO, en la Hoja de Ruta N° E-001604-2023, informa sobre los ingresos obtenidos desde el año 2019 hasta el año 2021; asimismo, solicita acogerse al periodo de gracia de tres (3) años referido a las pequeñas empresas que superan las 1700 UIT en dos (2) años consecutivos. Al respecto, del análisis del cuadro contenido en el **Anexo 1**, la empresa tiene un nivel de ventas de más de 1700 UIT en cada año evaluado, superando los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una pequeña empresa; por ello, corresponde su retiro del REMYPE. Dicho resultado fue obtenido en función a la información declarada por la empresa a la SUNAT y remitida por dicha entidad al MTPE, en el marco de los artículos 2 y 66 del Reglamento de la Ley MYPE, los cuales se desarrollan en los considerandos décimo y décimo primero de la presente resolución directoral;

Que, LAOS DE LAMA EDUARDO JOSE ATILIO, en la Hoja de Ruta N° E-008217-2023, señala que hace más de 10 años dejaron de pertenecer al REMYPE; además de ello, informa que cumple con el pago de beneficios sociales a sus trabajadores. Al respecto, del análisis del cuadro contenido en el **Anexo 1**, la empresa tiene un nivel de ventas de más de 1700 UIT en cada año evaluado, superando los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una pequeña empresa, por ello, corresponde su retiro del REMYPE. Dicho resultado fue obtenido en función a la información declarada por la empresa a la SUNAT y remitida por dicha entidad al MTPE, en el marco de los artículos 2 y 66 del Reglamento de la Ley MYPE, los cuales se desarrollan en los considerandos décimo y décimo primero de la presente resolución directoral;





Que, CHILENO DIAZ WILFREDO en la Hoja de Ruta N° E-002137-2023, señala el monto de ventas anuales correspondiente al periodo enero 2020 a diciembre 2022; asimismo, indican que, de acuerdo a sus ingresos, ya no correspondería la condición de pequeña empresa. Al respecto, del análisis del cuadro contenido en el **Anexo 1**, se observa que la empresa tiene un nivel de ventas de más de 1700 UIT en cada año evaluado, superando los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una micro empresa e inclusive para una pequeña empresa, por ello, corresponde su retiro del REMYPE. Dicho resultado fue obtenido en función a la información declarada por la empresa a la SUNAT y remitida por dicha entidad al MTPE, en el marco de los artículos 2 y 66 del Reglamento de la Ley MYPE, los cuales se desarrollan en los considerandos décimo y décimo primero de la presente resolución directoral;

Que, por GONZALES LOLI JORGE LUIS en la Hoja de Ruta N° E-002042-2023, señala que se encuentra en el régimen general desde el año 2017; asimismo, en razón de haber superado el límite por dos (2) años consecutivos, solicita el retiro del REMYPE. Al respecto, del análisis del cuadro contenido en el **Anexo 1**, la empresa tiene un nivel de ventas de más de 1700 UIT en cada año evaluado, superando los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una pequeña empresa, por ello, corresponde su retiro del REMYPE. Dicho resultado fue obtenido en función a la información declarada por la empresa a la SUNAT y remitida por dicha entidad al MTPE, en el marco de los artículos 2 y 66 del Reglamento de la Ley MYPE, los cuales se desarrollan en los considerandos décimo y décimo primero de la presente resolución directoral;

Que, VILLANTOY MORENO MARIA CONSUELO en la Hoja de Ruta N° E-009898-2023, señala que dentro del periodo evaluado mayo 2020 a abril 2022, superaron el monto de ventas anuales por dos (2) años consecutivos. Al respecto, del análisis del cuadro contenido en el **Anexo 1**, la empresa tiene un nivel de ventas de más de 1700 UIT en cada año evaluado, superando los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una pequeña empresa, por ello, corresponde su retiro del REMYPE. Dicho resultado fue obtenido en función a la información declarada por la empresa a la SUNAT y remitida por dicha entidad al MTPE, en el marco de los artículos 2 y 66 del Reglamento de la Ley MYPE, los cuales se desarrollan en los considerandos décimo y décimo primero de la presente resolución directoral;

Que, considerando las comunicaciones recibidas y que ha transcurrido el plazo otorgado a las empresas -notificadas válidamente- para que emitan pronunciamiento, se procedió a realizar la evaluación correspondiente. En consecuencia, en el marco del presente procedimiento de verificación de oficio, se consideró en la evaluación del volumen de ventas a nueve (9) empresas. Cabe señalar que las siguientes empresas no emitieron comunicación alguna a la carta de comunicación del inicio del procedimiento de verificación de oficio;

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL
1	10005139398	CONDORI AYCAYA EDWIN
2	10069652862	PAJA GAMBOA MARIA LOURDES
3	10488105324	SANCHEZ HENRIQUEZ JHAMER ALEXANDER
4	20434819165	OPEN WORLD MINING S.A.C.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: S8KHBP1





Que, de acuerdo al artículo 51 del TUO de la Ley MYPE, la micro empresa que por un período de dos (2) años calendario consecutivos supere el nivel de ventas establecido en la referida Ley, podrá conservar por un (1) año calendario adicional el mismo régimen laboral; y las pequeñas empresas, de superar durante dos (2) años calendario consecutivos el nivel de ventas establecido, podrán conservar durante tres (3) años adicionales el mismo régimen laboral, luego de este periodo pasarán al régimen laboral que le corresponda;

Que, de conformidad con el artículo 4 del TUO de la LPAG, cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrán integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recaen los efectos del acto. Por ello, se emite la presente resolución que comprende a nueve (9) empresas inscritas en el REMYPE, las cuales han sido comprendidas en un procedimiento de verificación de oficio de su condición de MYPE;

Por lo expuesto, y en virtud a lo señalado en el Informe N° 0648-2023-MTPE/3/17.1, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de la Ley MYPE; así como en uso de la facultad conferida por el literal f) del artículo 91 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y lo señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa a las siguientes empresas, de acuerdo con la evaluación señalada en los considerandos y en el Anexo 1 de la resolución de la presente resolución.

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL
1	10005139398	CONDORI AYCAYA EDWIN
2	10069652862	PAJA GAMBOA MARIA LOURDES
3	10077006309	LAOS DE LAMA EDUARDO JOSE ATILIO
4	10095334615	GONZALES LOLI JORGE LUIS
5	10099343724	VILLANTOY MORENO MARIA CONSUELO
6	10199252025	TANTAVILCA CHUQUILLANQUI JOSUE RUFO
7	10258096181	CHILENO DIAZ WILFREDO
8	10488105324	SANCHEZ HENRIQUEZ JHAMER ALEXANDER
9	20434819165	OPEN WORLD MINING S.A.C.

Artículo 2.- Las empresas comprendidas en el artículo 1 de la presente resolución que tenían la condición de micro empresa podrán conservar el régimen laboral de la micro empresa durante un (1) año calendario adicional y las que tenían la condición de pequeña empresa, podrán conservar el régimen laboral especial de pequeña empresa durante tres (3) años calendario adicionales, contados a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución directoral y luego de este periodo pasarán definitivamente al régimen laboral general.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: S8KHBP1





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"*

Artículo 3.- De conformidad al artículo 218 del TUO de la LPAG, la presente resolución puede ser impugnada por el interesado.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a las empresas comprendidas en el Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su publicación en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe).

Regístrese y comuníquese.

LUIS EDGARDO VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Director de Promoción del Empleo y Autoempleo

H.R E-221429-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: S8KHBP1



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**ANEXO 1: EVALUACIÓN DEL VOLUMEN DE VENTAS****PERIODO ENERO 2021 – DICIEMBRE 2022**

N°	RUC	RAZON SOCIAL	CONDICIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					ENE2021 DIC2021	ENE2022 DIC2022	
1	10069652862	PAJA GAMBOA MARIA LOURDES	Pequeña empresa	27/12/2013	3	3	RETIRO

PERIODO FEBRERO 2020 – ENERO 2022

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	CONDICIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					FEB2020 ENE2021	FEB2021 ENE2022	
2	10095334615	GONZALES LOLI JORGE LUIS	Pequeña empresa	12/01/2009	3	3	RETIRO

PERIODO MARZO 2020 – FEBRERO 2022

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	CONDICIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					MAR2020 FEB2021	MAR2021 FEB2022	
3	10488105324	SANCHEZ HENRIQUEZ JHAMER ALEXANDER	Micro empresa	8/02/2018	3	3	RETIRO

PERIODO ABRIL 2020 – MARZO 2022

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	CONDICIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					ABR2020 MAR2021	ABR2021 MAR2022	
4	10258096181	CHILENO DIAZ WILFREDO	Micro empresa	14/03/2015	3	3	RETIRO

PERIODO MAYO 2020 – ABRIL 2022

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	CONDICIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					MAY2020 ABR2021	MAY2021 ABR2022	
5	10077006309	LAOS DE LAMA EDUARDO JOSE ATILIO	Pequeña empresa	8/04/2009	3	3	RETIRO
6	10099343724	VILLANTOY MORENO MARIA CONSUELO	Pequeña empresa	1/04/2019	3	3	RETIRO

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: S8KHBP1

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024www.gob.pe/mtpeAv. Salaverry N° 655
Jesús María

**PERÚ**Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**PERIODO AGOSTO 2020 – JULIO 2022**

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	CONDICIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					AGO2020 JUL2021	AGO2021 JUL2022	
7	10199252025	TANTAVILCA CHUQUILLANQUI JOSUE RUFO	Pequeña empresa	31/07/2019	3	3	RETIRO
8	10005139398	CONDORI AYCAYA EDWIN	Pequeña empresa	6/07/2019	3	3	RETIRO

PERIODO NOVIEMBRE 2020 – OCTUBRE 2022

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	CONDICIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					NOV2020 OCT2021	NOV2021 OCT2022	
9	20434819165	OPEN WORLD MINING S.A.C.	Micro empresa	23/10/2014	3	3	RETIRO

Fuente: Base de datos del REMYPE - SUNAT

Elaboración: MTPE-DPEA

Volumen de ventas 1: hasta 150 UIT, 2: más de 150 UIT hasta 1700 UIT, 3: Más de 1700 UIT hasta 2300 UIT

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: S8KHBP1

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024www.gob.pe/mtpeAv. Salaverry N° 655
Jesús María

**PERÚ**Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ANEXO 2**EMPRESAS QUE SE RETIRAN DEL REMYPE**

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN A NOTIFICAR
1	10005139398	CONDORI AYCAYA EDWIN	AVENIDA LOS HEROES Nro. 928 - SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA
2	10069652862	PAJA GAMBOA MARIA LOURDES	CALLE ANTISUYO Nro. 421 Urb. ZARATE - SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA
3	10077006309	LAOS DE LAMA EDUARDO JOSE ATILIO	administracion@notarialaos.com.pe
4	10095334615	GONZALES LOLI JORGE LUIS	administracion@notariagonzalesloli.com.pe
5	10099343724	VILLANTOY MORENO MARIA CONSUELO	geraldine.sv03@gmail.com
6	10199252025	TANTAVILCA CHUQUILLANQUI JOSUE RUFO	estudiocontablekyg@gmail.com
7	10258096181	CHILENO DIAZ WILFREDO	tributarioinfo@gespro.pe
8	10488105324	SANCHEZ HENRIQUEZ JHAMER ALEXANDER	JIRON LAS VALERIANAS Nro. 871 URB. LAS FLORES - SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA
9	20434819165	OPEN WORLD MINING S.A.C.	AV. EL DERBY NRO. 254 INT. 804 URB. EL DERBY DE MONTERRICO

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: S8KHBP1

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**www.gob.pe/mtpeAv. Salaverry N° 655
Jesús María